



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

DEMARCAACION DE COSTAS
Cotejado y Conforme con el
original.
2/1 JUN. 2004
El Funcionario,



SECRETARIA GENERAL PARA EL
TERRITORIO Y LA BIODIVERSIDAD

DIRECCION GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

C-902-MURCIA
BC

RESOLUCION

Visto el expediente instruido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a instancia de SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRANEO, S.L., en solicitud de concesión de ocupación de unos seiscientos cuarenta mil (640.000) metros cuadrados de superficie de bienes de dominio público marítimo-terrestre, con destino a granja marina para engorde de atún rojo, dorada, lubina y otras especies autóctonas en el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar, frente al término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).

ANTECEDENTES:

I) Por resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 2003 fue informada favorablemente la solicitud de referencia. Por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 2004 fue modificado el canon.

II) Con fecha 27 de abril de 2004, el peticionario aceptó las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 2003, una vez modificadas por la resolución de 30 de marzo de 2004.

CONSIDERACIONES:

La petición de referencia ya fue informada favorablemente por este Ministerio y el peticionario ha aceptado las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 2003, una vez modificadas por la resolución de 30 de marzo de 2004.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DE LA EXCMA. SRA. MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar a SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRANEO, S.L. la concesión de ocupación de unos seiscientos cuarenta mil (640.000) metros cuadrados de superficie de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a granja marina para engorde de atún rojo, dorada, lubina y otras especies autóctonas en el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar, frente al al término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 2003, una vez modificadas por la resolución de 30 de marzo de 2004:

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

20014197749

CSV

GEISER-7006-109e-412c-4d08-ab72-b6e3-d82c-3f24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/03/2020 09:56:27 Horario peninsular





Condiciones Generales:

1ª.- La presente concesión que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en su Reglamento.

2ª.- El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique por este Ministerio, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

3ª.- El concesionario solicitará el replanteo de las obras, por escrito dirigido al Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación, para que puedan comenzarse dentro del plazo, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obras, levantándose acta y planos, general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

4ª.- El concesionario queda obligado a la reposición y conservación de los hitos que delimitan la zona de dominio público ocupado, de acuerdo con lo que se le indique por el Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

5ª.- El Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Costas y Servicio Periférico de ella dependiente, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en su momento informado y en base al cual se ha otorgado la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, se comunicará a la Comunidad Autónoma la obligación de acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

En caso de producirse incidencias de obras o modificaciones de las mismas que constituyan variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas, la propuesta de modificación deberá someterse, previamente a su ejecución, a informe del Ministerio de Medio Ambiente.

6ª.- Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obras, suscrito por su director y visado por su Colegio Profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquella, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismo requisitos que los del replanteo.





El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

7ª.- No podrá destinarse el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

8ª.- En el caso de que durante el plazo concesional, el concesionario solicite, o la Comunidad Autónoma le imponga, la modificación, total o parcial, de las obras e instalaciones existentes, dicha modificación deberá contar con el informe previo favorable del Ministerio de Medio Ambiente.

9ª.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

10ª.- El concesionario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgado, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo para el mantenimiento de las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar.

11ª.- Si el concesionario incurriese en causa de caducidad de la autorización de obras, y por la Comunidad Autónoma se llegase a declarar la misma, la resolución adoptada deberá notificarse al Ministerio de Medio Ambiente, a los efectos de tramitar la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de dominio público.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la concesión de ocupación de dominio público, el Ministerio de Medio Ambiente, previa notificación de la Comunidad Autónoma, incoará el expediente de caducidad de la concesión, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

12ª.- Terminado el plazo otorgado o declarada la caducidad de la concesión, quedará obligado el concesionario a desmontar, a su costa y salvo resolución en contrario, las construcciones y demás instalaciones existentes, y a ejecutar, además, las obras necesarias para que los bienes de dominio público otorgados puedan ser recibidos por el Ministerio de Medio Ambiente que, discrecionalmente, podrá dispensar al concesionario del levantamiento de la parte de obras e instalaciones cuya permanencia no suponga perjuicio para los intereses generales.

De la recepción por el Ministerio de Medio Ambiente de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del interesado, si compareciere, y del representante de la Comunidad Autónoma. En el acta se reseñará la forma en que el concesionario ha cumplido las obligaciones impuestas en el párrafo anterior. Si se hubieran incumplido, total o parcialmente, esas obligaciones, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las obras y reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario, utilizando, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

13ª.- Lo establecido en la anterior condición 12ª se entiende sin perjuicio del derecho del concesionario para solicitar nueva autorización de obras, y, por lo tanto, nueva concesión de ocupación de dominio público, que se tramitará reglamentariamente y se otorgará o denegará en función de los intereses públicos que concurran en ese momento.





Condiciones Particulares

1ª.- La concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre se otorga por un plazo de cinco (5) años prorrogables por plazos de igual duración, no pudiendo sobrepasar el total de veinte (20) años, previa solicitud del concesionario y autorización del Ministerio de Medio Ambiente.

Las prórrogas se otorgarán o denegarán en función de los estudios e informes sobre seguimiento de la actividad y sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre. Para dicho seguimiento, el concesionario deberá presentar ante la Dirección General de Costas los oportunos informes sobre los efectos de la actividad en el dominio público marítimo-terrestre, realizados con solvencia científica, con una periodicidad mínima de dos años, partiendo de la situación actual.

El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la presente orden, y sólo será transmisible, previa autorización expresa del Ministerio de Medio Ambiente, en los supuestos permitidos en el artículo 70 de la Ley 22/1988 de Costas. El incumplimiento de esta condición será causa suficiente de caducidad de la concesión.

2ª.- Las obras, se realizarán con arreglo al "Proyecto de granja para engorde de atún rojo, dorada y lubina en estructuras flotantes desmontables en el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar, parcela A" suscrito en abril de 2003 por el Ingeniero Naval y el Biólogo D. Leandro Ruiz Peñalver y D. Antonio Belmonte Ríos y visado en 20 de abril de 2003 por el Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos .

3ª.- El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon de trece mil cuatrocientos cuatro euros (13.404 €) por año por la superficie de bienes de dominio público marítimo-terrestre ocupada por la concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en Murcia.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo.

4ª.- Las obras deberán comenzarse en el plazo de tres (3) meses debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de seis (6) meses, a contar desde el inicio de las mismas.

5ª.- El peticionario deberá constituir una fianza del 5% del presupuesto de las instalaciones, conforme a lo previsto en el artículo 88.2 de la Ley de Costas, para responder de los gastos de reparación y retirada de las mismas.

PRESCRIPCIONES

A.- De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio, cuyo otorgamiento corresponde a la Comunidad Autónoma, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán





valorar los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes. En caso de no tener la autorización en el plazo de tres (3) meses por parte de la Comunidad Autónoma esta concesión quedará sin efecto.

- B.- El concesionario deberá comunicar a la Capitanía Marítima correspondiente de la Dirección General de la Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Marina las fechas de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de incluir la correspondiente información en las Cartas de Navegación y Avisos a los Navegantes. Dichas fechas de comienzo y terminación de las obras deberán ser comunicadas también a la Autoridad Portuaria correspondiente con objeto de realizar el seguimiento y comprobación del balizamiento.
- C.- Una vez realizados los fondeos, deberá igualmente el concesionario comunicar la situación real de los mismos a la Dirección General de la Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Marina, a los efectos citados en la condición anterior. También se comunicará cualquier variación en la situación de los elementos o en las sondas de los mismos.
- D.- En el acta y plano de replanteo se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado, con lo cual quedará definitivamente establecido el importe total del canon
- E.- En el caso de que fuese necesario a juicio de la Administración del Estado, realizar obras de mayor interés público, la modificación de las instalaciones autorizadas o el cambio de su ubicación, o incluso su desmontaje el concesionario estará a lo que la Administración del Estado disponga, debiendo modificar o desmontar las mismas en el plazo que se le indique y a su costa.
- F.- Una vez en servicio la obra proyectada, no deberá suponer ningún obstáculo para la navegación ni para la maniobrabilidad de las embarcaciones en sus proximidades.
- G.- Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán observadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas, exigiéndose un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones
- H.- Si ello fuera necesario, la explotación no comenzará hasta realizar la ejecución del mencionado proyecto.
- I.- La instalación deberá cumplir con la normativa de protección de la flora y fauna marina, y en particular de la Poseidonia Oceánica, así como lo dispuesto en el Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y Anexos, adaptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente y ratificado por el Reino de España el 23 de diciembre de 1998.





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

DEMARCACION DE COSTAS
Cotejado y Conforme con el original.

21 JUN. 2004



- J.- Deberán cumplirse estrictamente las condiciones recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental del Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar.
- K- Se deberán cumplir las consideraciones formuladas por los Organismos Oficiales en la tramitación del Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar.
- L.- La instalación deberá balizarse conforme le sea indicado por el Ente Público Puertos del Estado por medio de la Autoridad Portuaria correspondiente, a quién deberán dirigirse en solicitud de fijación de las características que debe cumplir el mismo.
- M.- El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los *interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas* podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las *Administraciones Públicas* podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 2 de junio de 2004

POR DELEGACION

(O.M. 4 de mayo de 2004, B.O.E. de 7 de mayo)

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. José Fernández Pérez

